

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de junio de 2024. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2024-00190-00, por reparto proveniente de la Oficina de Apoyo. Pasa al despacho para proveer.

ANGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	11001-33-43-066-2023-00151-00
DEMANDANTE:	FONDO ADAPTACIÓN
DEMANDADO:	ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA; COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

El presente proceso se encuentra al Despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por el **FONDO ADAPTACIÓN** en contra del señor **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, a través del medio de control de controversias contractuales.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

1. No se aportó prueba de la existencia y representación de la persona jurídica de derecho privado que funge como demandada, la Aseguradora Solidaria de Colombia, según lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la apoderada de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

El Despacho advierte que es deber de la demandante enviar copia a su contraparte de la subsanación al correo de notificaciones del extremo pasivo, de

conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por el **FONDO ADAPTACIÓN** en contra del señor **ALEXANDER MANUEL TRIVIÑO OCHOA** y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JDGG.

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d9d4c74a8d359f68b119be62e5d949005e25ceb4c3593b037a337f479764ffa**

Documento generado en 11/07/2024 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>